



UN BOSQUE PARA TODOS...

El Bosque, 14 de Septiembre de 2012

CERTIFICADO

REINALDO FLORES AGUILERA, Abogado, Secretario Municipal (s) de la Ilustre Municipalidad de El Bosque, certifica que en Sesión Ordinaria N° 155, celebrada con fecha 14 de septiembre del presente año, el Honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad de sus integrantes la incorporación a la Asociación Chilena de Municipalidades. Sin perjuicio de lo anterior, y sin que constituya un impedimento para su plena adhesión a la Asociación y a sus actuales estatutos, el Concejo Municipal acuerda reiterar los siguientes alcances:

1. Artículo 4°: No establece el quórum de votación del acuerdo para la disolución de la asociación.
2. Artículo 37°: El Tribunal de Disciplina debiera tener cierta independencia respecto de los órganos formales de la Asociación. Se propone su nombramiento por la Asamblea General de socios.
3. Artículo 38°: El "procedimiento" del tribunal de Disciplina es muy rudimentario. No están claras las causales por las que un socio puede ser "denunciado". Además, la denuncia puede hacerla el Directorio y el recurso de apelación procede ante ese mismo órgano.
4. Artículos 41° y 42: Cuotas ordinarias y extraordinarias: Las ordinarias tiene un tope de 200 UTM, no queda claro si este aporte es anual. El 0.2% del total de ingresos propios permanentes más los ingresos percibidos por el Fondo Común Municipal, ¿se refieren también al 0.2% anual? ¿cuánto es el aporte anual total que tendrá que ingresar cada municipalidad?
5. Sin perjuicio de lo indicado en los puntos anteriores, se propone la participación de concejales con voz y voto en la asamblea general. Dicha participación podría ser equivalente al 20% de los alcaldes adscritos a la Asociación Chilena de Municipalidades.
6. asimismo, se propone la participación de concejales con voz y voto en el mismo porcentaje en: a) Comité Ejecutivo. b) Directorio.

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES

TITULO I

DEL NOMBRE, PRINCIPIOS, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN.

Artículo 1º. La "ASOCIACIÓN CHILENA DE MUNICIPALIDADES" es una Asociación de Municipalidades regida por las disposiciones del artículo 141 y siguientes de la Ley Nº 18.695, así como por las demás normas legales que le sean aplicables.

La Asociación Chilena de Municipalidades, en adelante la Asociación, o también ACHM, es una entidad sin fines de lucro a la que podrán adherirse voluntariamente y en igualdad de condiciones, las Municipalidades que compartan su objeto.

Artículo 2º. La Asociación tendrá por objeto:

- a) La defensa de los intereses comunes de los Municipios de Chile.
- b) Colaborar en el diseño de políticas públicas relacionadas con los Municipios.
- c) El fortalecimiento técnico de la gestión y administración municipal.
- d) La promoción del pluralismo como aceptación e integración de todas las posiciones.
- e) El perfeccionamiento, promoción y desarrollo del sistema de autonomía municipal.
- f) La capacitación y el perfeccionamiento de alcaldes, concejales y personal municipal.
- g) La vinculación con órganos públicos y privados e instituciones u organismos regionales, nacionales e internacionales, para el cumplimiento de los fines propios.
- h) Promover las iniciativas de carácter regional o temática entre los municipios asociados.
- i) Facilitar la solución de las problemáticas comunes que afecten a los Municipios.

En caso alguno las acciones que se realicen por parte de la Asociación significarán menoscabo de las competencias y atribuciones propias de los municipios asociados.

Artículo 3°. Para el logro de su objeto, a la Asociación le corresponderá:

- a) Propiciar el intercambio entre los municipios, en materias tales como: sistemas de gestión administrativa y financiera, de mejoras tecnológicas, de personal, de planificación y otras de interés común.
- b) Impulsar la realización de acciones conjuntas, entre varios municipios con el objeto de lograr una mayor eficiencia en el uso de los recursos humanos y financieros y en la preparación de proyectos y programas comunes.
- c) Facilitar el intercambio de información sobre temas municipales.
- d) Organizar y hacer participar a los municipios asociados en reuniones, seminarios, congresos y otros eventos de similar naturaleza, destinados a analizar las materias de interés municipal.
- e) Realizar estudios sobre los problemas comunes, de las municipalidades, pudiendo establecer grupos de especialistas para abordar, dichas materias.
- f) Generar publicaciones de carácter permanente, con el propósito de mantener informados a los municipios, respecto de las materias de su competencia, tales como jurisprudencia administrativa, de los Tribunales de Justicia, de la Dirección del Trabajo, Servicio de Impuestos Internos, trámites de proyecto de ley en el Parlamento y otras de interés común.
- g) Proveer servicios de asesoría y asistencias técnica para sus miembros o terceros, ya sea en forma directa o a través de personas naturales o jurídicas de derecho público o privado.
- h) Elaborar y desarrollar programas de capacitación y ejecutarlos directamente o mediante la contratación con terceros.
- i) Difundir la opinión de la Asociación Chilena de Municipalidades a los niveles y entidades del Estado, en especial en lo concerniente al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que les afecta.
- j) Dar a conocer y difundir su opinión frente a la formulación de las normativas que regulen las materias de interés municipal. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones propias de cada municipio.

Artículo 4°. La Asociación tendrá duración indefinida y sólo podrá disolverse por acuerdo adoptado en una asamblea extraordinaria de las Municipalidades Asociadas, convocada expresamente para tratar esa materia.

Artículo 5°. El domicilio de la Asociación será el de la Ciudad de Santiago, o bien, si así se estimare conveniente, el domicilio podrá ser el de cualquiera comuna cuya municipalidad pertenezca a la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, las sesiones de los órganos colegiados de la Asociación podrán celebrarse en cualquier lugar del territorio chileno, cuando así lo disponga el Directorio.

Artículo 6°. La Asociación, podrá afiliarse a organizaciones de interés municipal, de carácter nacional o internacional, de conformidad con la legislación vigente cuando así lo acuerde el Directorio.

TITULO II **DE LOS ASOCIADOS**

Artículo 7°. Para incorporarse a la Asociación, la Municipalidad respectiva, previo acuerdo del Concejo Municipal, remitirá al Presidente correspondiente solicitud de ingreso. Dicha solicitud deberá ser acompañada del acuerdo del Concejo Municipal, refrendado por el Secretario Municipal, con indicación de la fecha, y asistentes a la respectiva sesión, y Decreto Alcaldicio.

Tanto el acuerdo municipal, como el Decreto Alcaldicio que resuelve la incorporación de una municipalidad a la Asociación, deberán comprometer los recursos necesarios para dar cumplimiento a las obligaciones que emanen de la adhesión al presente convenio.

Artículo 8°. Los derechos y obligaciones que reviste la calidad de asociado, sólo se harán efectivos una vez recepcionado el Decreto Alcaldicio en que conste el acuerdo del Concejo Municipal para incorporarse a la Asociación. El Directorio comunicará esta recepción de manera inmediata al nuevo asociado.

Artículo 9°. Serán obligaciones de las Municipalidades asociadas:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidamente adoptados, debiendo ratificarse estos últimos por los Concejos Municipales respectivos en aquellos casos en que lo exige la legislación vigente.
- b) Pagar las cuotas ordinarias anuales para gastos de operación de la Asociación y las especiales por conceptos de proyectos o servicios específicos, En este último caso, los recursos deberán ser aprobados por los respectivos Concejos Municipales.
- c) Respaldar e impulsar los programas que la Asociación organice o establezca para alcanzar sus objetivos.
- d) Asistir a las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias.
- e) Asistir si así lo estimaren a los eventos que la Asociación programe u organice.
- f) Contribuir con recursos materiales, que según los acuerdos adoptados hayan comprometido, ya sea en forma permanente o temporal, los que deberán contar con el acuerdo de los respectivos Concejos Municipales, cuando corresponda.

Artículo 10°. Son derechos de las Municipalidades asociadas:

- a) Asistir con voz y voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, siempre y cuando esté al día en las cuotas.
- b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Asociación.
- c) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su inclusión o rechazo en la Tabla de la Asamblea General.
- d) Solicitar y recibir la asesoría, programas y servicios que preste la Asociación.

Artículo 11°. La representación de los municipios asociados, corresponderá al Alcalde. En caso que el Alcalde no pudiera asistir a alguna Asamblea General, esta representación podrá ser ejercida por un Concejal propuesto por el Alcalde, con la aprobación del respectivo Concejo Municipal, específicamente para este efecto, comunicando de dicho acuerdo al Presidente de la Asociación.

Sin perjuicio de lo anterior, los Concejales podrán concurrir con derecho a voz en la Asamblea, integrar comisiones de trabajo, y ser electos en cualquier cargo, incluido en el Directorio Nacional.

Artículo 12°. La condición de asociado se perderá en los siguientes casos:

- a) Por decisión voluntaria del municipio aprobada por el respectivo Concejo Municipal y promulgada mediante Decreto Alcaldicio.
- b) Por no pago de cuotas por un período superior a un año, previa resolución ejecutoriada del Tribunal de Disciplina.
- c) Por resolución fundada de la Asamblea General, a propuesta del Directorio por causa de incumplimiento grave de las obligaciones contraídas o transgresiones a las disposiciones del presente Estatuto.

TITULO III DE LA ESTRUCTURA, DIRECCIÓN Y ORGANIZACIÓN.

Artículo 13°

La Asociación tendrá un nivel Nacional de organización a cargo de la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, el Directorio, y las Comisiones Técnicas.

Los cargos desempeñados en cualquiera de los órganos de la Asociación serán ad honorem, pudiendo solamente pagarse viáticos y gastos de transporte para el buen desempeño de las funciones institucionales.

A). DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 14°

La máxima unidad rectora estará constituida por la **Asamblea General de Municipalidades**, la cual estará integrada por todos los Municipios socios. La participación de los socios se efectuará de la siguiente forma:

1º. Por los Alcaldes de los municipios miembros, quienes tendrán derecho a voz y voto.

2º. Por los Concejales que representen a su municipio, por ausencia o impedimento del Alcalde, debiendo acreditar la representación con el respectivo acuerdo de Concejo, con derecho a voz y voto, según lo preceptuado por el Artículo 11º.

3º. Por los demás Concejales asistentes, quienes tendrán derecho a voz.

Artículo 15. A ésta le corresponderá:

- a) Definir las políticas generales que orientarán el funcionamiento de la Asociación Chilena de Municipalidades y aprobar el Plan de Acción Bianual.
- b) Pronunciarse sobre la cuenta y el balance de gestión anual.
- c) Aprobar las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de la Asociación.
- d) Aprobar las modificaciones a los Estatutos de la Asociación, por mayoría absoluta de los socios.
- e) Elegir a los miembros del Directorio.
- f) Acordar la disolución de la Asociación y la forma en que se practicará su liquidación.

El quórum para sesionar será de la mayoría absoluta de los municipios asociados.

Las decisiones de la Asamblea General serán adoptadas por mayoría absoluta de los presentes, salvo que se requiera expresamente algún quórum especial, en votación en que cada uno de los municipios asociados tendrá derecho a un voto.

Artículo 16º Las sesiones de la Asamblea General tendrán el carácter de ordinarias y extraordinarias.

Las sesiones ordinarias se efectuarán cada dos años, durante el mes de enero de los años impares, a menos que por motivos fundados, el Directorio decida aplazar su realización no excediendo del primer trimestre del año.

Las extraordinarias se efectuarán cuando lo acuerde el Directorio, el Comité Ejecutivo, o lo solicite a lo menos el 20% de los municipios miembros mediante acuerdo formal de cada concejo municipal.

B). DEL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 17º. El Comité Ejecutivo estará integrado por el 31 miembros, quienes comprenderán los 11 miembros del Directorio Nacional y 20 Directores Ejecutivos.

Los 31 miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por el mecanismo establecido en los artículos 29 y siguientes del Estatuto. Una vez electos, se procederá a elegir al Directorio. La duración de su mandato será de cuatro años.

Artículo 18. Al Comité Ejecutivo le corresponderá:

- a) Velar por la ejecución de los planes, programas y proyectos de la Asociación dentro de lo acordado por la Asamblea y el Directorio, según corresponda.
- b) Velar por la ejecución de los acuerdos adoptados por los organismos señalados en el número anterior del presente artículo y
- c) Las demás funciones que le asigne el Estatuto.

El Comité Ejecutivo se reunirá cada dos meses en reuniones ordinarias, en el lugar que se acuerde procurando hacerlo en forma alternativa en las diversas comunas del país y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente o al menos el veinte por ciento de sus integrantes.

Las normas de funcionamiento interno serán reguladas por un reglamento que deberá contar con la aprobación del Directorio.

En caso de renuncia o inhabilidad de cualquier Director Ejecutivo, que no pertenezca al Directorio, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato.

C). DEL DIRECTORIO

Artículo 19°. La Dirección de la Asociación estará a cargo de un Directorio compuesto por 11 miembros. El Directorio estará compuesto por un Presidente, un 1° Vicepresidente, un 2° Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y 6 Vicepresidentes de igual jerarquía. Ellos durarán 4 años en sus cargos.

Artículo 20. El Directorio sesionará a lo menos 1 vez al mes en el lugar que se acuerde.

El quórum para sesionar el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos serán adoptados por mayoría absoluta de los presentes. En caso de empate el Presidente, o quien haga de tal, tendrá voto dirimente.

Existirá un acta que dejará constancia de todas las deliberaciones o acuerdos del Directorio, la que deberá ser firmada por todos los miembros concurrentes a dicha sesión.

Todo representante podrá ser reemplazado en caso de renuncia, inhabilidad o revocación del mandato otorgado que lo designó en dichas funciones, y el Director que asuma en su reemplazo durará en el resto del periodo que dure el mandato del reemplazado.

Artículo 21. El Directorio tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Implementar y ejecutar los acuerdos que les hayan encomendado el Comité Ejecutivo y/o la Asamblea General.
- b) Representar a la Asociación ante los restantes órganos públicos y privados nacionales e internacionales.
- c) Tomar los acuerdos políticos en todas aquellas materias que tenga interés la Asociación.
- d) Supervigilar las actuaciones del Secretario Ejecutivo y de los restantes profesionales y técnicos integrantes de la Secretaría Ejecutiva, como asimismo, de todos los profesionales a los cuales la Asociación les encomiende una tarea específica transitoria o permanente.
- e) Proponer a la Asamblea General el Plan Bianual para su aprobación.
- f) Aprobar las metas, estrategias y proyectos de la Asociación Chilena de Municipalidades para cada año.
- g) Aprobar el presupuesto anual, conjuntamente con la estructura y planta de personal, a proposición del Presidente.
- h) Aprobar el Reglamento de Funcionamiento del Comité Ejecutivo Nacional.
- i) Aprobar la incorporación de la Asociación a los organismos internacionales.
- j) Suspender a los Asociados de sus derechos societarios cuando existan incumplimientos reiterados de las obligaciones no esenciales, tales como: no asistir injustificadamente a los eventos que la Asociación programa, retardo en el pago de las cuotas por un plazo no superior a tres meses y otras de similar naturaleza.
- k) Proponer a cada Concejo Municipal las cuotas extraordinarias que los asociados deberán aportar para solventar el financiamiento de proyectos específicos, que deberán ser aprobadas por cada uno de los Concejos de los Municipios Asociados.
- l) Dar su aprobación para la celebración de todos los contratos o convenios que involucren un monto mayor a 500 UTM.
- m) Todas las demás facultades que le entregue el presente Estatuto.

Artículo 22°. DEL PRESIDENTE. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a). Dirigir las sesiones del Directorio, el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- b). Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
- c). Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que el presente Estatuto encomiende a otro miembro del Directorio, o que éste último designe.
- d). Organizar el trabajo del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Asociación.
- e). Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria, en nombre del Directorio, de la marcha de la Asociación, y del estado financiero de ella.

f). Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la siguiente sesión de Directorio su ratificación.

g). Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, y acuerdos de la Asociación.

h). Todas las demás atribuciones que le sean asignadas por los Estatutos y Reglamentos.

En ausencia o impedimento temporal del Presidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 1º Vice-Presidente.

Artículo 23. DEL 1º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propias, correspondiéndole especialmente la constitución y funcionamiento de las Comisiones de Trabajo.

En ausencia o impedimento temporal del 1º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

ARTÍCULO 24. DEL 2º VICEPRESIDENTE. Corresponderá al 2º Vicepresidente colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le sean propia.

Deberá además subrogar al 1º Vicepresidente, al Secretario General o al Tesorero en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos.

En ausencia o impedimento temporal del 2º Vicepresidente, y mientras dure tal ausencia o impedimento, no procederá la subrogación.

Artículo 25º. DEL SECRETARIO GENERAL. Corresponderá al Secretario General velar por el cabal cumplimiento de los objetivos de la Asociación, teniendo además las siguientes atribuciones:

a). Llevar el libro de actas del Directorio, Comité Ejecutivo, y Asamblea General, así como el Libro de Registro de Socios.

b). Velar por el adecuado cumplimiento del Estatuto y Reglamento por parte de los Asociados, así como de las autoridades y órganos de la Asociación.

c). Firmar, en calidad de ministro de fe, las actas de la Asociación y otorgar copia de ellas debidamente autorizada con su firma, cuando le sea solicitada.

d). Calificar los poderes antes de las elecciones.

e). En general, atender las demás obligaciones que le asigne el Estatuto y Reglamentos.

Para el cumplimiento de sus funciones, contará con la colaboración del Secretario Ejecutivo.

En ausencia o impedimento temporal del Secretario, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

Artículo 26. DEL TESORERO. Corresponderá al Tesorero velar por el correcto, eficiente y eficaz empleo del Patrimonio de la Asociación, así como de la administración de éste, debiendo rendir cuenta ante la Asamblea General Ordinaria correspondiente de la inversión de los fondos, de la marcha financiera y del Balance General de la Asociación.

En ausencia o impedimento temporal del Tesorero, y mientras dure tal ausencia o impedimento, lo subrogará el 2º Vicepresidente.

Artículo 27. DE LOS VICEPRESIDENTES. Los otros 6 miembros del Directorio tendrán la calidad de Vicepresidentes de igual jerarquía, desempeñando las funciones que el Directorio o el Comité Ejecutivo les asigne.

Artículo 28. DE LAS VACANCIAS DEL DIRECTORIO. En caso de renuncia o inhabilidad de alguno de los 6 Vicepresidentes, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato.

En caso de renuncia o inhabilidad del Presidente, 1º Vicepresidente, 2º Vicepresidente, Secretario General o del Tesorero, la vacante será proveída por la propia Bancada a la cual pertenecía dicho miembro, por todo el periodo que reste cumplir para terminar el mandato. No obstante, si la renuncia fuere presentada para hacerse efectiva durante la realización de la Asamblea General Ordinaria, el reemplazante será llenado por aquel miembro del Directorio que éste mismo designe.

D). DEL SISTEMA ELECTORAL.

Artículo 29. La determinación de los cupos en el Comité Ejecutivo se realizará por estricto criterio de proporcionalidad de los diversos sectores políticos que estén representados en el Municipalismo.

Después de cada elección Municipal se procederá a contabilizar el número de alcaldes correspondiente a los Municipios Asociados que hayan resultado electos por cada Pacto Electoral, Partido Político, y de los Independientes electos fuera de Pacto.

A continuación se procederá a determinar las BANCADAS en las cuales se agrupará cada Partido Político o Agrupación.

Los Alcaldes que militen en algún Partido Político sólo podrán adscribirse a la Bancada del Partido Político por el cual resulten electos.

Los Independientes que hubiesen sido electos al interior de un Pacto, deberán adscribirse a alguna de las Bancadas de los Partidos Políticos integrantes de dicho Pacto.

Los Independientes electos fuera de Pacto podrán agruparse entre si para formar una Bancada, o podrán optar por sumarse a la de algún Partido Político.

Los Concejales se adscribirán de igual forma según la norma anterior, para efectos de poder ser electo en algún cargo.

Un reglamento establecerá las formalidades para efectos de la inscripción de los candidatos y del acto electoral.

Artículo 30. DE LOS CUPOS POR BANCADA La determinación del número de cupos del Comité Ejecutivo correspondiente a cada Bancada será el resultado que se obtenga al dividir el número total de Municipios Socios por la cifra de 31 (Los integrantes del Comité Ejecutivo). Obtendrá cada bancada tantos cupos en proporción a la operación matemática que se aplique.

Si alguna Bancada obtiene una cifra inferior a 0,5 podrá sumar con otra las cifras necesarias para alcanzar 1 entero. Para la determinación del cálculo, las décimas se aproximarán al dígito superior cuando la fracción sea mayor a 0,5.

Cada Bancada elegirá de entre sus integrantes a los miembros que lo representarán en el Comité Ejecutivo.

Artículo 31. DE LA ELECCIÓN DEL DIRECTORIO. Una vez electos los 31 integrantes del Comité Ejecutivo, la Asamblea General procederá a elegir de entre ellos al Directorio.

La elección se realizará por listas que podrán contener un máximo de 11 nombres, operando el sistema de cifra repartidora. El máximo de preferencias por el cual se podrá votar será de 6 nombres.

Una vez electos los 11 miembros del Directorio, determinarán entre ellos el orden de los cargos en éste.

Primero se elegirá al Presidente y al 1º Vicepresidente en votación, obteniendo la Presidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la 2ª Mayoría será el 1º Vicepresidente.

Luego se elegirá al 2º Vicepresidente y al Secretario General, obteniendo la 2ª Vicepresidencia quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Quien obtenga la 2ª Mayoría será el Secretario General.

A continuación se elegirá al Tesorero, resultando electo quien obtenga la mayoría absoluta del Directorio. Todos los demás miembros serán Vicepresidentes de igual Jerarquía.

Artículo 32. Si se presentaren igual número de postulantes a los cargos a ocupar, no se realizará elección, y los cargos serán llenados automáticamente por los postulantes, bastando la aclamación de la Asamblea.

E) DE LAS COMISIONES TÉCNICAS.

Artículo 33. Habrá comisiones técnicas destinadas a asesorar al Directorio en diversos temas de beneficio municipal y que constituyen competencia y de interés del Directorio y de la Asociación Chilena de Municipalidades.

Las comisiones estarán integradas por un Presidente y por un Vicepresidente. Corresponderá al Comité Ejecutivo crear, suprimir y refundir en una sola comisión técnica.

El Presidente y el Vicepresidente de la comisión técnica serán designados por la Bancada y desempeñarán el cargo ad honorem.

TITULO VI DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Artículo 34°. Habrá un funcionario rentado con el título de Secretario Ejecutivo, quien hará las veces de Gerente de la Asociación, quien será el encargado y responsable de la marcha administrativa de ésta. Será designado por el Directorio a propuesta del Presidente.

Un reglamento normará todos los aspectos de carácter administrativo de la Asociación.

Artículo 35°. La duración de las funciones del Secretario Ejecutivo será de 2 años, pudiendo renovarse, según lo determine el Directorio. El cargo del Secretario Ejecutivo es removible.

Artículo 36°. El Secretario Ejecutivo deberá proponer al Directorio un organigrama que estará compuesto por las unidades requeridas para el buen desempeño de la Asociación, como así mismo, el número y perfil técnico del personal requerido.

Una vez aprobada la propuesta, se procederá a la selección del personal según las condiciones establecidas, y a partir de ese momento, para todos los efectos, la máxima autoridad administrativa corresponderá al Secretario Ejecutivo.

La duración del vínculo contractual del personal con la Asociación, será la que indiquen los propios contratos y las normas laborales o civiles, en subsidio.

TITULO VII DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Artículo 37. Existirá un Tribunal de Disciplina que velará por el debido cumplimiento de las normas estatutarias y reglamentarias.

Será integrado por 5 miembros. Los integrantes serán propuestos por el Directorio, y deberán ser aprobados por al menos 2/3 del Comité Ejecutivo. Durarán 4 años en sus cargos.

Una vez electos, procederán a elegir entre ellos un Presidente y un Secretario.

En caso de renuncia, inhabilidad o vacancia, serán reemplazados por otro miembro según el mismo procedimiento anterior, por el resto del periodo que falte para terminar el mandato.

Podrán ser miembro del Tribunal de Disciplina tanto Alcaldes como Concejales. No obstante, no podrá integrar el Tribunal ningún miembro que ostente algún cargo en el Comité Ejecutivo, Directorio, o Comisión Técnica.

Artículo 38. DEL PROCEDIMIENTO. Podrá iniciarse por denuncia efectuada por el Directorio, el Comité Ejecutivo o al menos un tercio de los Socios.

Recepcionada la denuncia, se notificará por carta certificada al denunciado, pudiendo durante el plazo de 10 días contados desde el envío, contestar la acusación y formular los descargos. El Tribunal otorgará un plazo de 15 días para rendir prueba. Rendida la prueba, el Tribunal deberá dictar su resolución en el Plazo de 10 días.

Sólo procederá recurso de apelación ante el Directorio, si obran nuevos antecedentes, los cuales deberán ser acompañados al interponerse el recurso. La reposición deberá fallarse a más tardar en la siguiente sesión del Directorio.

Todos los plazos son de días hábiles. Toda presentación deberá ser formulada por escrito.

Artículo 39. DE LAS SANCIONES. El Tribunal de disciplina podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- a). Amonestación Escrita.
- b). Suspensión temporal de los derechos de los Asociados hasta por un máximo de 6 meses.
- c). Expulsión de algún Socio por incumplimiento grave de las obligaciones sociales.

TITULO VIII DEL PATRIMONIO

Artículo 40. El Patrimonio de la Asociación estará conformado por las cuotas de incorporación, las ordinarias, y las extraordinarias determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las

Municipalidades o del Estado, de los recursos contemplados en la Ley de Presupuesto de la Nación; y por los demás bienes que adquieran a cualquier título.

Las rentas, beneficios o excedentes de la Asociación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de sus fines estatutarios.

Artículo 41. La cuota ordinaria anual corresponderá al 0,2 % del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. Dicha cuota no podrá superar las 200 Unidades Tributarias Mensuales.

La cuota de incorporación será equivalente al resultado que se obtuviere de dividir la suma obtenida en el inciso precedente por la cifra de 12.

El Directorio estará autorizado para establecer que el pago y recaudación de las cuotas ordinarias, se haga en forma mensual, trimestral o semestral.

Artículo 42. Las cuotas extraordinarias serán determinadas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, no pudiendo ser su valor inferior a al 0,2 % del total de los ingresos propios permanentes más los ingresos percibido por el Fondo Común Municipal, recibidos por cada socio, según la última información disponible en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, ni superior a 200 Unidades Tributarias Mensuales. Se procederá a fijar y a exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Asociación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes.

Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinados a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente al efecto, resuelva darle otro destino.

Artículo 43. Sin perjuicio de los recursos financieros que aporten las Municipalidades Asociadas, éstas podrán entregar en comodato, previa decisión del respectivo Concejo Bienes muebles e inmuebles, en las condiciones que se acuerden; podrán así mismo establecer pasantías y Comisiones de Servicio con el personal municipal calificado.

Artículo 44. Será competente para fiscalizar el uso de los fondos públicos la Contraloría General de la República.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES

Artículo 45. Sólo en asamblea extraordinaria convocada especialmente para dichos efectos, podrá tratarse la modificación de los estatutos y la disolución anticipada de la Asociación. Para que sea aceptada se necesitará una mayoría de dos tercios de los votos de las Municipalidades asociadas.

Acordada la disolución o producida ésta por cualquier causa, los bienes de la Asociación pasarán a los Socios, en la forma y bajo inventario que determine el último Directorio de la Asociación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 1º Transitorio. Los miembros que integren la actual Mesa Directiva, el Comité Ejecutivo Nacional, o las Comisiones Técnicas seguirán manteniéndose en sus cargos, hasta el mes de enero de 2013, fecha en la cual se procederá a elegir a los nuevos integrantes de la Asociación según las normas contempladas en el presente Estatuto, en la Asamblea General Ordinaria que se citará al efecto según lo dispuesto en el artículo 16.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio realizará los ajustes necesarios para proveer los nuevos cargos de 2º Vicepresidente y Tesorero una vez obtenida la personalidad jurídica, debiendo estos ser integrados por personas que posean a ese momento la calidad de Vicepresidentes de la Directiva, o de miembros Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 2º Transitorio. Si algún integrante de los actuales órganos directivos de la Asociación cesare en su cargo de Alcalde o Concejal desde el 7 de diciembre de 2012, dicha vacante no será reemplazada.

Artículo 3º Transitorio. Se deja constancia que la Actual Directiva de la Asociación, que pasará a denominarse Directorio se encuentra conformado por las siguientes personas: Presidente don Raúl Torrealba del Pedregal, Alcalde de Vitacura; 1º Vicepresidente don Claudio Arriagada Macaya, Alcalde de La Granja; Secretario General don Julio Palestro Velásquez, Alcalde de San Miguel; Vicepresidentes: don Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde de Colina; don Felipe Guevara Stephens, Alcalde de Lo Barnechea; doña Claudina Núñez Jiménez, Alcaldesa de Pedro Aguirre Cerda; don Santiago Rebolledo Pizarro, Alcalde de La Cisterna; don Omar Vera Castro, Alcalde de San Antonio; y doña Sol Letelier González, Alcaldesa de Recoleta.

Artículo 4º Transitorio. De igual manera, se deja constancia que el actual Comité Ejecutivo de la Asociación se encuentra integrado por las siguientes personas: doña Loreto Schnake Neale, Concejal de Santiago; don Rodrigo Etcheverry Duhalde, Alcalde de Buin; don Ramón Bahamonde Cea, Alcalde de Puerto Varas; don Eduardo Soto

Romero, Alcalde de Rancagua; don Iván Borkoski González, Concejal de El Bosque; don David Morales Nordetti, Alcalde de Isla de Maipo; don Eduardo Cerda Lecaros, Alcalde de Cabildo; don Emeterio Carrillo Osorio, Concejal de Osorno; don Bernardo Berger Fett, Alcalde de Valdivia; don Diego Vergara Rodríguez, Alcalde de Paine; don Rodrigo Arzola Helo, Concejal de Chillán Viejo; don Marcelo Morán Espinoza, Concejal de Peñalolén; doña Viviana Paredes Mendoza, Concejal de Lo Prado; doña Brunilda González Ánjel, Alcaldesa de Caldera; don Raúl Saldívar Auger, Alcalde de La Serena; don Juan Cárcamo Cárcamo, Alcalde de Maullín; doña América López Moris, Concejal de Independencia; don Andrés Vásquez Medina, Concejal de Colina; don Claudio Guajardo Oyarce, Alcalde de Río Claro; don Jorge Hurtado Torrejón, Concejal de La Serena; y don Marcos Gatica Emparanza, Concejal de Rengo.

Artículo 5º Transitorio. Se faculta a don RAÚL TORREALBA DEL PEDREGAL, RUT 5.929.369-9, y a don CLAUDIO ARRIAGADA MACAYA, RUT 7.747.729-2, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 949 Piso 10 Comuna de Santiago, en su calidad de Presidente y 1º Vicepresidente de la Asociación, respectivamente, para que, en representación de la Asociación Chilena de Municipalidades, procedan a hacer el depósito de estos estatutos en la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, facultándolos para aceptar las observaciones que formule la autoridad y para realizar todos los trámites que resulten necesarios para obtener dicha aprobación, pudiendo extender los instrumentos públicos o privados que resulten necesarios para tal fin, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo transitorio de la ley 20.527.